

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.^o Circular.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de regularizar en lo posible el servicio de bagajes que actualmente prestan los pueblos, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^o Se declara el servicio de bagajes gasto obligatorio de las provincias. Las Diputaciones provinciales incluirán todos los años en sus respectivos presupuestos una cantidad alzada, que sea suficiente en todos los casos para atender á este servicio.

2.^o El servicio de bagajes se sacará siempre á subasta, debiendo verificarse esta con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1857 en la parte que no se altere por la presente.

3.^o Si verificada dos veces la subasta con arreglo á la Real orden citada no hubiese ofrecido resultado, se repetirá aquella por una cantidad alzada en cada uno de los puntos de etapa de la provincia.

4.^o Cuando no haya podido subastarse el servicio de bagajes de ninguna de las maneras indicadas, se pedirá autorización al Gobierno para contratarlo, proponiendo al propio tiempo las condiciones del contrato, y acompañando el dictamen que haya dado acerca de ellas el Consejo provincial.

5.^o Las Diputaciones provinciales fijarán todos los años en la época de la formación de su presupuesto el *máximo* y el *mínimo* de los tipos con que han de hacerse las subastas ó los contratos, sea cual fuere la manera en que se celebren. Sin salirse de estos tipos, elegirá el Gobernador el que ha de servir para la subasta, el cual se mantendrá secreto y escrito en un pliego cerrado, que será el primero que se abrirá en ella.

6.^o El Gobernador convocará las Diputaciones á reunion extraordinaria cuando á su juicio y por efecto de las circunstancias conviniese alterar los tipos ya designados antes de anunciarse una subasta ó despues de celebrada sin resultado.

7.^o Las Diputaciones provinciales informarán asimismo sobre las subastas ó contratos ya celebradas en su reunion inmediata, y este informe se unirá á la cuenta provincial del año, y se pasará una copia de él al Ministerio de la Gobernacion para su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion.—Negociado 6.^o

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de Salamanca para procesar á D. Tomás Calzada, Alcalde de Gata, por suponerle haber faltado en el desempeño de sus funciones administrativas, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de Hacienda de Salamanca la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Gata D. Tomás Calzada:

Resulta:

Que unos vecinos de Casilla de Florez, para justificar la procedencia de una vaca y dos cerdos que les aprehendieron los carabineros por sospecha de que los habian introducido fraudulentamente del vecino reino de Portugal, presentaron dos papeletas en las que figuraban los nombres de los vendedores de dichas bestias, estando autorizadas tan solo con el sello de la Alcaldia de Gata:

Que los carabineros no admitieron estos resguardos como suficientemente autorizados; y como los que los presentaron hayan hecho constar por medio de varias declaraciones en la causa que se les siguió, que el Alcalde autorizó dichos documentos en la forma en que hoy se encuentran, el Fiscal ha pedido que se dirijan los procedimientos contra este funcionario por suponer que faltó á lo que está prevenido en las instrucciones vigentes al estampar el sello del

Ayuntamiento en *venas* que obran en la causa:

Que el Alcalde ha manifestado que no recuerda si estampó él mismo ó no el sello de que se trata, pues siendo considerable el número de vendis que se presentan en las oficinas del Ayuntamiento que preside con tal objeto, unas veces pone el sello él mismo, otras el Secretario, y otras el portero, sin pararse en mas requisito que el de que la persona que firma el documento sea realmente cosechero ó ganadero, que es lo que se pretende garantizar, pues de los detalles pormenores de la venta queda obligado á responder el mismo que bajo su firma asegura que la hace:

Que reclamada por el Juez la autorizacion para procesar al Alcalde con tales antecedentes, el Gobernador la negó fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que no aparece que el Alcalde haya intervenido en la expedicion de los documentos que se creen falsos, y por lo tanto que de ninguna manera podia resultar que una accion ú omision suya haya favorecido el contrabando:

Vistas las Reales ordenes de 14 de Mayo de 1853 y 1.^o de Octubre de 1857, en las que se dictan las disposiciones convenientes para impedir la importacion fraudulenta de ganados extranjeros:

Considerando:

1.^o Que en estas disposiciones no se consigna la inspeccion é intervencion de la Autoridad administrativa en la forma y modo con que parece el ejercicio del Alcalde de Gata, y aun puede creerse la ejerció en el presente negocio.

2.^o Que esta conducta de la Autoridad, que podrá fundarse en prácticas ó costumbres mas ó menos arraigadas, ó en disposiciones de carácter particular ó local, de ninguna manera señalan en el caso presente delito ni intencion de cometerlo, ni existen indicios de complicidad con los que en último resultado podian aparecer delincuentes, esto es, los vecinos detenidos por los carabineros;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cáceres.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte de allado del combate ocurrido el día 11 del actual sobre el camino de Tánger y alturas del pueblo de Samsa.

Ejército de Africa.—Estado mayor general.—Excmo. Sr.: Me hallaba oyendo misa antes de ayer domingo cuando vinieron á darme parte de que en la llanura que hay en la direccion de Tánger se habia presentado una fuerza enemiga como de unos 400 á 500 caballos: concluido el acto me dirigí al campamento del primer cuerpo, y observé en los llanos y alturas, que están á tiro largo del expresado campo y á distancia de legua y media, numerosos grupos que anunciaban, segun sus movimientos, tener á retaguardia fuerzas mas considerables. Creí al principio que la presentacion de los moros no tendria por objeto un ataque sério, que no comprendia, y si solo una demostracion de las que acostumbran á que son tan aficionados: así es que me limité á reforzar con algunos batallones del primer cuerpo las grandes guardias en nuestra izquierda y frente, al mando este del General La-sanssaye y aquella del Coronel Izquierdo.

A cosa de la una empezaron á desprenderse de la fuerza retrasada grandes grupos, dirigiéndose uno sobre nuestro frente, otros á pasar el rio Jelú, y por último, los mas crecidos, sobre nuestra derecha, en la direccion de las alturas que dominan el pueblo de Samsa y unas posiciones que se hallan entre él y nuestro campo. Entonces, al mismo tiempo que mandé poner sobre las armas el resto del primer cuerpo, hice avanzar el segundo, dos escuadrones del regimiento de artilleria de á caballo y la division de caballeria, haciendo que el tercero se pusiese sobre las armas, aunque no fué preciso emplearlo.

Entre tanto que esto sucedia, el enemigo, que habia venido oculto por la derecha del rio hasta colocarse frente de nuestra izquierda, lo atravesó é intentó envolverla, cargando á la guerrilla de infanteria que estaba en el llano; pero el escuadron cazadores de la Albuera que la sostenia salió á su encuentro en el acto, y dando una carga resuelta que secundó la infanteria, obligó al enemigo á repasar el rio, sin que volviese á intentar nada importante por esta parte. En la carga desapareció el Comandante del citado escuadron, que herido cayó al rio con su caballo.

En este momento llegaron los escuadrones de artillería: hice colocar uno en el centro en batería, mientras que el General García colocaba el otro en la parte de la izquierda: rompieron ambos el fuego; y fué tan vivo y certero, que limpiaron el frente, retirándose el enemigo hasta ponerse á cubierto, aprovechando los pliegues del terreno, pero manifestando marcadamente la tendencia de dirigir sus esfuerzos sobre nuestra derecha, pues especialmente de infantería aumentaba su número por aquel lado, que se prolongaba á las altas cimas de Tivel-el-Dersa, ó sea Sierra Bermeja.

En su consecuencia ordené al General Echagüe que con tres batallones del primer cuerpo que manda y una batería de montaña se dirigiese á aquella parte para sostenerla y arrojar al enemigo de las posiciones que había ocupado antes del pueblo de Samsa, lo que efectuó, tomándolas sucesivamente á la bayoneta y acosándolo sobre los escabrosos peñascos de la sierra de Tivel-el-Dersa; mas como podía retirarse en la dirección de los montes de Gualdrás, hice avanzar la brigada Paredes, del segundo cuerpo, para que se interpusiese, y ordené al General O'Donnell que con su división cubriese la izquierda, marchando por las faldas de los montes de su frente.

El movimiento se hizo con una celeridad y decisión admirable: los moros cortados en su retirada natural, y acosados por el General Echagüe, se encontraron en una situación desesperada, teniendo que trepar para salvarse una peña escarpada que parecía imposible venciesen como lo efectuaron, pero no sin dejar antes un gran número de cadáveres causados por el fuego y la bayoneta de nuestros soldados. Empeñado ya el combate, quise arrojar al enemigo de todas las posiciones que había ido ocupando, ya en el llano, ya en las altas montañas por donde había venido.

Al efecto ordené al General Orozco que con dos batallones de su división reforzase la izquierda para no tener cuidado alguno por este lado; al General Ríos, Comandante en Jefe del cuerpo de reserva, que con cuatro batallones de su segunda división tomase la parte culminante del Tivel-el-Dersa, donde ya el General Echagüe había hecho subir un batallón; al General Conde de Reus que con cuatro batallones y dos escuadrones de coraceros atacase y tomase las posiciones del frente; al General Mackenna que estuviere dispuesto con los cuatro batallones de la primera división de reserva y la caballería mandada por el General Galiano para descender al llano donde se hallaba la caballería marroquí; y por último, previne al General García, Jefe de Estado Mayor general, que de mi orden se había trasladado á la derecha, que hiciese tomar las alturas de Samsa, donde el enemigo parecía querer sostenerse.

La operación toda se ejecutó según había ordenado y simultáneamente. El General Conde de Reus atacó y tomó las posiciones que le había indicado, arrojando de ellas la numerosa fuerza enemiga que las sostenía; y llegando ya con dos baterías de montaña que instantáneamente hice colocar en batería, se rompió un certero fuego sobre la caballería mora, que hizo pronunciar su retirada, avivada por el movimiento en el llano de la brigada Mackenna y división de caballería. El General Ríos trepó á lo más alto de la sierra, y persiguió en ella los enemigos que la ocupaban; y por último, el General Paredes con su brigada, aumentada con el primer batallón de Navarra y cuatro compañías del de cazadores de Chiclana, á cuyo frente marchó mi primer Ayudante de Campo el Brigadier Ceballos, sostenido por la fuerza del primer cuerpo mandada por el General Lasanssaye, y á cuyo frente iban los Generales Echa-

güe y García, llegó en pocos instantes á las alturas de Samsa, que el enemigo al parecer tenía empeño en defender, y que sin embargo dejó, retirándose á los altos montes de Gualdrás, posiciones que, dominándose sucesivamente, son tan fáciles para la defensa como difíciles para el ataque.

Asegurado ya el éxito en toda mi izquierda y centro, me trasladé á la derecha, adonde llegué pocos momentos despues de ser ocupadas las alturas, y en seguida ordené el ataque de todas las posiciones que ocupaban aun los moros, á pesar de lo avanzada que estaba la tarde.

El ataque se verificó por cuatro compañías de Chiclana y el primer batallón del regimiento de Navarra, mandadas por el Coronel Lacy, y sostenidas á su vez por la brigada Paredes y fuerzas del primer cuerpo á las del General Echagüe.

El enemigo fué sucesiva y prontamente arrojado de todos los puntos que ocupó, á pesar de la resistencia que en cada uno trató de oponer, y al anocheecer ocupé la parte mas culminante de las sierras de Gualdrás, distante mas de legua y media de Tetuán.

El enemigo experimentó en esta jornada la dispersion mas completa de cuantas ha sufrido en sus combates con este ejército; y si la noche no hubiese impedido seguir, posible es que en muchos dias no hubieran podido reunirse, pues cada uno corría por su lado, mientras que nuestros soldados, desde el pico mas alto de la cordillera, saludaban á su Reina con gritos del mas puro entusiasmo, contemplando á un tiempo los dos mares.

Muy de noche y no llevando las tropas lo necesario para campar, dispuse que todas las fuerzas se replegasen á sus campamentos, lo que ordenaron los Generales respectivos, y por la derecha lo encomendé al General Echagüe, que á las once de la noche entraba en el suyo con el último batallón, sin que se le hubiese disparado un solo tiro.

Nuestra pérdida en este dia ha sido de un Jefe, 2 Oficiales y 19 individuos de tropa muertos; 3 Jefes, 14 Oficiales y 174 individuos de tropa heridos; y un Jefe, 7 Oficiales y 124 individuos de tropa contusos, según V. E. podrá ver por el adjunto estado. La del enemigo la considero muy grande, habiendo podido juzgarla por las circunstancias del combate y por la multitud de cadáveres que en los campos quedaron, á pesar de su empeño en retirarlos. Entre estos había algunos Jefes importantes, y hoy he sabido de un modo positivo que ayer murió de resultas de una grave herida que recibió el Cerid-Er-Jac, que era el que mandaba en Jefe la acción.

Una vez mas me es satisfactorio manifestar á V. E. que Generales, Jefes, Oficiales y soldados han cumplido con su misión respectiva á mi entera satisfacción, y que todos se han hecho acreedores á la consideración de S. M. la Reina nuestra Señora.

Creo deber por último manifestar á V. E. que los Oficiales prusianos, Barones ruso y austriaco que siguen á este cuartel general estuvieron constantemente en los puntos mas avanzados y de mas riesgo, cargando con nuestras guerrillas; habiendo sido herido, aunque levemente, el Barón de Jena, Oficial de Cazadores de la Guardia del Rey de Prusia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Campamento de Tetuán 12 de Marzo de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Estado que manifiesta las pérdidas que han resultado en el ejército en la acción habida con los moros el 11 del actual.

En el primer cuerpo.—Jefes: muertos 1, heridos 2, contusos 1.—Oficiales: muertos 2, heridos 12, contusos 5.—Tropa: muertos 15, heridos 45, contusos 46.

En el segundo id.—Jefes: heridos 1.—Oficiales: heridos 2, contusos 2.—Tropa: muertos 6, heridos 78, contusos 77.

En el de reserva.—Tropa: heridos 6. División de caballería.—Tropa: heridos 1, contusos 1.

Guardia civil.—Tropa: heridos 1. Total.—Jefes: muertos 1, heridos 3, contusos 1.—Oficiales: muertos 2, heridos 14, contusos 7.—Tropa: muertos 19, heridos 179, contusos 124.

Resumen general.

Jefes: muertos 1, heridos 3, contusos 1. Oficiales: muertos 2, heridos 14, contusos 7.

Tropa: muertos 19, heridos 179, contusos 124.

Total: muertos 22, heridos 196, contusos 132.

Cuartel general del Campamento de Tetuán 12 de Marzo de 1860.—El General Jefe de Estado Mayor general, Luis García.

(Gac. núm. 81.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) remito á V. S. un ejemplar de la circular dirigida con esta misma fecha á los Rectores para la mejora y fomento de la educación y enseñanza de los sordomudos y los ciegos. La circular explica el plan del Gobierno, así como la medida en que se propone realizarlo y la parte en que han de contribuir á ello las Autoridades locales y provinciales. Por su posición y por su natural y legítima influencia en las provincias, los Gobernadores están llamados á influir eficazmente en tan importante obra, proporcionando fondos procedentes de fundaciones piadosas ó de otro origen benéfico, y cuidando de que se consignen las sumas necesarias en los presupuestos provinciales, cuando no fuere posible disponer de otros recursos. Las disposiciones que adoptaren con tal objeto, coadyuvando al propio tiempo con todo el lleno de su autoridad á los Rectores, producirán seguros frutos, poniendo en ejecución en breve término un pensamiento que cuenta en su favor con todas las simpatías. Excusado es recomendar á V. S. la cooperación más decidida en un encargo digno de la mayor consideración. Del celo y el acierto con que V. S. promueve y dirige todos los servicios útiles en la provincia de su digno cargo, me prometo tener la satisfacción de poner en conocimiento de S. M. los resultados más lisonjeros, debidos á los solícitos y eficaces esfuerzos de V. S., para llevar á efecto las prescripciones de la ley de instrucción pública en esta parte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La educación de los sordomudos y los ciegos, estacionaria en todos los países por causas diversas, no podía sus-

traerse por más tiempo al impulso que han recibido entre nosotros todos los ramos de la enseñanza. Pagando una deuda debida al infortunio y en favor del bien público, la ley de 9 de Setiembre de 1857 prescribe la creación de escuelas especiales en todos los distritos universitarios y la admisión de aquellos desgraciados en las de primera enseñanza. Por estos medios, teniendo en consideración los gravámenes de los pueblos, realizando las ventajas de los colegios y evitando sus inconvenientes, logrará generalizarse la educación elemental hasta ponerla al alcance de los más desvalidos.

Poco favorable la opinión pública á los colegios, importa conservar los existentes sin pretender por ahora la creación de otros nuevos. Si no están demostrados los males que se les atribuyen, compréndese por lo menos que en ellos viven los alumnos en el aislamiento, habituándose á una sociedad aparte con ideas y preocupaciones propias que los inhabilita para entenderse con los que hablan, sin un aprendizaje largo y penoso despues de los estudios. De todos modos exigen crecidas sumas para su sostenimiento, al punto que si hubieran de satisfacer todas las necesidades, se elevarían los gastos á una cifra enorme é insostenible. A falta, pues, de otras razones bastaría esta sola para dar la preferencia á las escuelas especiales.

La educación más elemental puede dirigirse en comun con la de los niños dotados de la vista y la palabra. Por más que la preocupacion y aun la excesiva modestia de algunos oponga resistencia, el maestro educado en la Escuela normal, imbuido en los principios de pedagogía y en los métodos y procedimientos, no tardará en hallarse en disposición de iniciar en los conocimientos más indispensables á los sordomudos y los ciegos, sin perjuicio alguno, antes bien, con ventaja de la cultura intelectual y moral de los demás alumnos. España, que tiene la honra de ser la patria de los primeros hombres que hicieron hablar á los mudos, la tiene también en haber practicado en los primeros ensayos para instruirles en comun con los demás niños. A principios del siglo alcanzó gran reputación en Sevilla una escuela de esta clase; posteriormente han existido otras en distintos puntos del reino, más ó menos conocidas, y en la actualidad las hay también en varias provincias. Otro tanto sucede en muchos Estados de Europa y del Norte de América, y en todas partes con notable fruto. Estos ejemplos basta á para alentar á los maestros más desconfiados de sus fuerzas hasta tanto que lleguen á ser familiares los métodos especiales, y la experiencia destruya por completo sus preocupaciones.

Conforme á este pensamiento, debe organizarse la educación é instrucción de los sordomudos y los ciegos, encomendando á las escuelas de primera enseñanza la iniciación en las más indispensables nociones para la vida moral y religiosa; á las especiales, la ampliación de los mismos conocimientos, y al Colegio de Madrid, una educación más esmerada y completa para los que por su posición se hallaren en estado de costearla, ó por su conducta y disposiciones se hicieran acreedores á los auxilios del Estado. El aprendizaje de un oficio en los talleres agregados á los establecimientos especiales ó de los particulares que se presten á ello terminará el cuadro de la enseñanza.

Tal es el sistema á cuya realización han de encaminarse los esfuerzos del Gobierno y sus delegados.

Ante todo era indispensable la reorganización del Colegio de Madrid, donde se conservan nuestras gloriosas tradiciones, donde ha de formarse el profesorado especial, y donde han de somer-

terse al crisol de la práctica y perfeccionarse los nuevos métodos. Una Junta compuesta de personas competentes se ocupa en la reforma con particular inteligencia y celo. Los trabajos que ya ha terminado y los que está preparando dan fundados motivos á esperar el acierto, por más que las mejoras proyectadas sean lentas por su propia naturaleza.

Mientras tanto, los alumnos de la Escuela normal Central asisten á las lecciones del Colegio de sordo-mudos y ciegos, y toman parte en los ejercicios prácticos. Hace más de dos años que con tal objeto se inauguró un curso especial de estudios y continúa en el presente. En este tiempo se han instruido ya muchos maestros, y se hallan en aptitud de ejercer la enseñanza, y de servir de guía á sus profesores de las provincias.

En tales circunstancias, deber es de la Administración adoptar las disposiciones más conducentes á preparar la creación de las Escuelas especiales para cuando se hayan formado profesores idóneos, y para la asistencia de los infelices que carecen del don de la palabra ó del sentido de la vista á las de primera enseñanza, practicando ensayos parciales ántes de prescribir un régimen general.

Algunas provincias y aun Municipalidades tienen creadas y en ejercicio sus escuelas especiales, y otras practican diligencias eficaces con el propio objeto. A poco trabajo se perfeccionarán las unas y se establecerán las otras. En los demás distritos universitarios no puede hallar grandes dificultades una mejora que tiene de su parte la opinion general. Organizandolas escuelas con la mayor sencillez posible, dejando al tiempo su desarrollo á medida que crezca la concurrencia de alumnos, bastará en un principio uno ó dos profesores con auxiliares módicamente retribuidos y medios materiales de enseñanza poco costosos. La caridad privada tan ingeniosa en escogitar socorros para los menesterosos contribuirá en gran parte á los gastos donde quiera que se acierte á excitarla y dirigirla. Cuando no baste el rico tesoro de la caridad, proveerán los fondos públicos, contribuyendo al sostenimiento de cada escuela las provincias del respectivo distrito.

Sin perjuicio de organizar talleres agregados á los establecimientos donde las circunstancias lo permitan, no se considerará este gasto obligatorio. Puede suplirse con gran provecho el servicio á que se destinan concurrendo los alumnos á los de los particulares que se presten á ello voluntariamente. No faltarán artesanos honrados é inteligentes que tomen con gusto á su cargo el cuidado de enseñar á los sordo-mudos un oficio con que ganen su subsistencia, ni habrá que hacer tampoco grandes esfuerzos para que profesores distinguidos se ocupen en instruir con igual fin á los ciegos en la música, principal, si no el único arbitrio con que cuentan para subvenir honrosamente á sus necesidades los que carecen de bienes de fortuna. Los premios y distinciones honoríficas, y aun las recompensas pecuniarias en último caso, abrirán todos los talleres, cuando no bastase, lo cual es muy dudoso, acudir á los nobles sentimientos de los artesanos.

Para fomentar la concurrencia á las escuelas especiales conviene hacerlas accesibles á todos. Las familias acomodadas sufragarán los gastos que ocasionen sus hijos. Para auxiliar á los pobres se excitará el celo de las personas y sociedades benéficas, y de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales para que señalen pensiones en favor de los más acreedores por su infortunio y conducta. Los establecimientos de beneficencia de los pueblos donde se hallare la escuela podrán también acudir á los pobres que hubieren de concurrir á ella, poniéndose al efecto de

acuerdo las provincias de cada distrito universitario.

Así los beneficios de estos Institutos de educación y enseñanza alcanzarán á todos ó al mayor número de necesitados.

La admisión de los sordo-mudos y los ciegos en las escuelas de primera enseñanza apenas requiere nuevos gastos. Algunas láminas y otros objetos análogos de insignificante valor es cuanto se necesita agregar á los enseres indispensables en todas. Los profesores, que no se distinguen menos por su capacidad que por su desinterés, y que se hallan siempre dispuestos á prestar los servicios que de ellos dependen, no esperarán aumento de sueldo para aroger en su clase y comunicar la instrucción á cuantos se presentarán á recibirla, cuidando de promover al propio tiempo relaciones benévolas entre todos sus discípulos. Los premios y ventajas en la carrera del profesorado avivarán y sostendrán su celo cuando fuere preciso recurrir á tales estímulos. Las escuelas dirigidas por maestros instruidos ya en los métodos y prácticas especiales servirán de modelo á los demás profesores, y las conferencias ó lecciones extraordinarias que se establezcan al efecto en las Escuelas normales y la autorización para que los maestros en ejercicio concurren por dos ó tres meses á las escuelas especiales contribuirán á propagar rápidamente estos conocimientos en el magisterio. Aunándose todos los esfuerzos, y encaminándose Autoridades y maestros de común acuerdo al mismo fin, no es dudoso que la estadística de primera enseñanza que deberá formarse al terminar este mismo año comprobará la concurrencia de muchos sordo-mudos y ciegos á las escuelas, reservadas casi exclusivamente hasta hoy á los niños más favorecidos por la naturaleza.

A los Rectores toca el impulso y la dirección de la forma en los respectivos distritos universitarios; y S. M. la Reina (Q. D. G.), animada de los mejores deseos, me encarga recomendarla á V. S. con todo encarecimiento. Enterado del plan del Gobierno y de la manera en que se propone llevarlo á ejecución, practicará V. S. las diligencias más conducentes al efecto, poniéndose de acuerdo con los Gobernadores de las provincias y aprovechándose del auxilio de las Juntas de Instrucción pública, y de los Inspectores de primera enseñanza, dando parte á la Superioridad de las dificultades que se ofrezcan para superarlas; de las medidas definitivas que le sugiera su ilustrado celo para la aprobación, y de los resultados obtenidos, á fin de enterar á S. M., vivamente interesada en mejorar la suerte de los infelices sordo-mudos y ciegos.

D: Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Rector del distrito universitario de.....

(Gac. núm. 85.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa para procesar á Victoriano Garcia Marcos guarda municipal de las Ventas con Peña de Aguilera, por lesiones inferidas á un vecino, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado de nuevo el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Nava-

hermosa pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á Victoriano Garcia Marcos, guarda municipal de las Ventas con Peña de Aguilera:

Resulta: Que hallándose el citado guarda ejerciendo sus funciones en el término confiado á su custodia, encontró á Leon Espinosa, vecino de Men-salva, en el sitio de Fuente Barrego, arrancando pios de cocina con ánimo de extraerlos, por lo que le rogó á este en prenda una manta para presentarla al Alcalde:

Que retirado de aquel sitio el citado guarda, observó que le perseguían cuatro hombres profiriendo las voces de «matarle,» quienes le asestaban pedradas á pesar de las reprensiones que aquel les dirigia, y de amenazarlos en vano con la escopeta que llevaba; hasta que herido y derribado en tierra á causa de una piedra que recibió en la cabeza consiguió levantarse y acto seguido disparó dicha escopeta contra el que le perseguia mas de cerca, causándole algunas lesiones con los perdigones de que estaba cargada, continuando los otros tres persiguiendo al guarda hasta que hallándose algo distante de ellos cargó de nuevo la escopeta y á su vista se retiraron recogiendo la manta que tomó en prenda al Espinosa por haberla abandonado el guarda á la carrera:

Que instruidas diligencias por el Alcalde de Ventas con Peña Aguilera y continuadas por el Juzgado se comprobó aquellos hechos por las declaraciones de varios testigos y de los agresores, corroborados por las lesiones causadas al mismo guarda:

Que el Juez oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion al Gobernador de la provincia para procesar al referido guarda, la que le fué negada, previo informe del Consejo provincial y oido el interesado:

Visto el caso 4.º, art. 8.º del Código penal, que declara exento de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona, siempre que concurren las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirle ó repelela, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Considerando que el citado guarda Victoriano Garcia Marcos, si bien hizo uso de la escopeta de que iba armado é hirió levemente con los perdigones de que estaba cargada á Luis Moreno, este hecho lo ejecutó por verse precisado á defenderse de los cuatro hombres que le acometieron tirándole piedras, con una de las que fué herido en la cabeza, y que en tal concepto obró en defensa propia y en cumplimiento de su oficio para impedir que le quitasen la prenda que recibió de uno de ellos por las leñas arrancadas fraudulentamente:

Considerando que el expresado guarda está exento de responsabilidad criminal por las lesiones ocasionadas á Luis Moreno, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 8.º del Código penal, toda vez que en este hecho concurren todas las circunstancias que se expresan en el caso 4.º del mismo artículo para considerarle irresponsable, lo cual se ha reconocido por el Promotor fiscal del Juzgado de Navahermosa en su censura de 3 de Febrero anterior;

Las Secciones opinan que se confirme la negativa del Gobernador de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 24 del mes último la siguiente Real orden, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Enero próximo pasado, en la que, con motivo de lo determinado en la nueva ley de 29 de Noviembre último, consulta V. E. la necesidad de que se deslinden las atribuciones que corresponden á la Administracion militar respecto al servicio de redenciones y enganches de que trata aquella. Enterada S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en sus respectivos acuerdos de 24 de Enero próximo pasado y 20 del actual, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Que corresponde al Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar hacerse cargo del producto de las redenciones que se verifiquen, á contar desde la quinta de 50,000 hombres perteneciente al año actual, quedando por consecuencia á su cuidado el pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados ó voluntarios que hayan contraido ó contraigan sus empeños con las condiciones que marca la ley de 29 de Noviembre de 1859.

2.º Que corresponde á la Administracion militar la intervencion en todas las operaciones consiguientes al pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados y voluntarios del ejército é institutos que actualmente existen y contraieron sus empeños con arreglo á las prescripciones del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1851 y á las demás disposiciones anteriores á la citada ley de 29 de Noviembre, las cuales deben considerarse vigentes hasta tanto que sus compromisos no se hayan extinguido; siendo tambien de su incumbencia la resolucion de las reclamaciones que se promuevan por los herederos de los fallecidos.

3.º Que los productos de las redenciones que por cualquier concepto puedan hacerse por individuos correspondientes á reemplazos anteriores al de 50,000 hombres del año actual, ingresarán en el Tesoro público y figurarán en la cuenta que la Administracion militar rinde al Tribunal de las del Reino.

4.º Que las devoluciones que se manden hacer de los 6,000 rs. á los individuos que, habiendo redimido la suerte en quintas de años anteriores justifiquen despues que estaban libres de ellas, deberán llevarse á efecto por la Direccion general del Tesoro con intervencion de la Administracion militar, y lo mismo se practicará respecto á las cantidades que se manden entregar por cuenta de dichos 6,000 rs. á los suplentes de quintos que redimieron su suerte conforme al tiempo que sirvieron por ellos.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 84.)

Gobierno.—Negociado 2.º—Circular.

Habiéndome encarecido el General en Jefe del ejército de Africa la necesi-

dad de no permitir que en el segundo periodo de la campaña se entorpezcan tal vez las operaciones por intemperancia en publicar datos ó entablar polémicas respecto á la distribución y fuerza numérica de los cuerpos, ó sobre planes de movimientos ulteriores, encargo á V. S. el mayor celo para conseguir que tengan cumplida observancia las prescripciones vigentes sobre imprenta, con arreglo á la circular de 12 de Noviembre de 1859; debiendo advertirle que espero procederá V. S. sin consideración ninguna al carácter político de las publicaciones, ni al origen de las noticias por autorizado que parezca, siempre que no sean comunicadas á V. S. de antemano de una manera oficial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 85.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 97.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias conducentes á inquirir si existe en esta provincia D. Pablo Roque, hijo de D. Santiago y Doña Joaquina Duepin, natural de Montesquieu, correspondiente al Departamento de Exit, soltero, vendedor de géneros, de 35 años de edad; y en caso de ser habido procederán á su detención, remitiéndole á mi disposición con la debida seguridad por reclamarlo así el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Burgos. Santander 26 de Marzo de 1860.—Gregorio Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 98.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la prisión de D. Juan Antonio Cayit y Rubio en el caso que fuere habido en esta provincia, remitiéndole con la debida seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Reinosa, quien le reclama. A continuación se expresan las señas del Cayit. Santander 26 de Marzo de 1860.—Gregorio Goicoerrotea.

Estatura como cinco piés, pelo y cejas rubios, barba rubia, color claro bueno, ojos castaños claros.

CIRCULAR NÚMERO 99.

D. Rafael Lorenzo de Cabrillo Gargollo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 28 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer recibido hoy á la madrugada, me dice lo siguiente.

«Campamento de Guaidras 25 de Marzo á la una de la tarde.—

Ayer se presentaron de nuevo los comisionados de Muley-Abbas portadores de una carta en que con insistencia hablaba de sus deseos de paz y pedía se celebrase entrevista. Se accedió á ello bajo las condiciones de que las proposiciones que se le tenían remitidas habían de ser aceptadas y que la hora de la cita había de avisarse antes de las seis y media de la mañana siguiente pues á esta hora se emprendía el movimiento. No se hicieron esperar los comisionados y ya estaban batidas tiendas y las tropas en disposición de marchar cuando se avisó que el Califa vendría entre ocho y nueve de la mañana á la entrevista.—Así tuvo lugar y fué recibido en una tienda levantada á cien pasos de nuestras avanzadas.

Campamento de Guaidras 25 de Marzo á las dos de la tarde.—Habiéndose firmado hoy los preliminares de la paz y la celebración de un armisticio el ejército marcha á colocarse dentro de la línea del puente de Buseja que es la divisoria y en posición de ser con facilidad y presteza asistidos y racionados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy recibido á las siete y media de la noche, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe participa desde el Campamento de Tetuán con fecha de ayer á las 10 de la mañana, que no ocurre novedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que D. Santiago Sautuola, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Santa Juliana, de mineral ealamina al sitio que llaman Sierra de la Castañeda, término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que linda al Mediodía, Norte y Saliente con sierra común; y al Poniente mics de arriba del barrio de Arroyo, haciendo la designación en la forma siguiente:

Desde la calicata al Norte, 550 metros; al Sur 50 id.; al Saliente 1,000 idem; al Poniente 180 idem.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Marzo de 1860.—José M. Prado.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

HIPOTECAS.—CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 18 de Enero último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una prórroga para la toma de razón en el registro de hipotecas, con relevación de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el cólera morbo en los años de 1854 y 1855; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar, 1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevación de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos. 2.º Que están comprendidos para los efectos de la prórroga no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda sino también todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripción en el Registro; y 3.º Que concluida la prórroga se exigirán sin consideración alguna las multas, hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Al dar publicidad á la precedente Real orden, esta Administración debe hacer las advertencias siguientes, en cumplimiento también de las prevenciones que la dirige la Dirección general, á saber:

1.º El plazo de 4 meses, concedido por S. M., empezará á contarse el día 25 de Marzo actual y concluirá el 25 de Julio próximo venidero.

2.º Los expedientes incoados en virtud de denuncia están comprendidos en los efectos de la prórroga, pero se exceptúa del beneficio de la relevación de las multas, la tercera parte de las mismas que según la Ley corresponde al denunciador, previa resolución de la Dirección general.

Y 3.º La transcrita Real orden y estas prevenciones serán insertas en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas; debiendo á su vez los Señores Alcaldes constitucionales de la misma, publicar una y otras por medio de bandos ó según la costumbre del país, durante tres días consecutivos también, uno de los cuales al menos habrá de ser festivo, y que la publicación se haga en los puntos más concurridos de las poblaciones, á cuyo fin podrán valerse de los Alcaldes pedáneos.

Los Sres. Alcaldes constitucionales darán aviso sin demora, de los días en que haya tenido efecto la publicación y la forma en que se haya hecho. Santander 25 de Marzo de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José M. Pérez Cossío.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, dotada con diez mil reales al año, pagados por mensualidades vencidas de los fondos de común.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la corporación, dentro del término de un mes, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, transcurrido el que tendrá lugar la provisión de la plaza. Santander 15 de Marzo de 1860.—Santiago Sautuola.

Ayuntamiento constitucional de Puente-Viesgo.

A los 30 días del anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de los dos de su tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento sita en Puente-Viesgo, se rematarán 30 piés de roble podones que se hallan en el monte común del pueblo de Las Presillas, y que han sido concedidos por la Superioridad al Alcalde pedáneo de dicho pueblo con fecha 15 del corriente. Se rematan inclusas las leñas, y no se admite postura mas baja que la de 1,251 rs. 60 céntimos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto del remate; lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Puente-Viesgo 24 de Marzo de 1860.—Manuel Aufrán.

Don Felix Rodriguez, recaudador de Contribuciones de los Ayuntamientos del partido de Reinosa, Bárcena de Pié de Concha y Pujayo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, invito á los contribuyentes del Ayuntamiento de Emedio á que dentro del plazo marcado por Instrucción que es antes del día cinco del segundo mes de cada trimestre y en este (ya vencido) se presenten á verificar el pago que les ha correspondido por la contribución de inmuebles y subsidio antes del día dos de Abril próximo en el pueblo de Nestares y casa de D. Eusebio García de los Ríos, designada al efecto de acuerdo con el Sr. Alcalde; sin dar lugar á los apremios que son consiguientes, pasado dicho día. Reinosa 26 de Marzo de 1860.—Felix Rodriguez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposición.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La superior de niños de San Sebastian, dotada con 6600 rs., casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los maestros de Instrucción primaria que tengan los requisitos que exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ella dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenece, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior. Valladolid 25 de Marzo de 1860.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.